

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su empujación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y veinte pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro postal, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Además sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de estas autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dicane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.)
y Augusta Real Familia
continúan sin novedad en
su importante salud.

(Fascia del día 28 de Julio)

GOBIERNO DE PROVINCIA

SECCION DE EXAMEN DE CUENTAS MUNICIPALES

El texto de los artículos 28 de la ley Provincial y 145 de la Municipal, me imponen el deber de recordar á los Sres. Alcaldes que las cuentas de los ayuntamientos municipales, correspondientes al año natural de 1903, cuyo período de ampliación terminó el 30 de Junio último, deben, en consecuencia con lo establecido en el Real decreto de 30 de Noviembre de 1899, y en los artículos 161 y siguientes de la segunda de las citadas leyes orgánicas, ser tramitadas dentro del presente mes de Julio, reuniéndose, á tenor de lo establecido en el artículo 164 de esta última ley, las Juntas municipales en la primera quincena de Agosto, viniendo para revisar las cuentas, siendo obligación de los señores Alcaldes hacer la presentación de las mismas en la Sección correspondiente de este Gobierno en la segunda quincena del citado Agosto, atendiendo á las prevenciones que se consiguen en la presente circular.

Los documentos esenciales que han de integrar la cuenta general de fondos, son los siguientes:

- 1.º La cuenta de caudales rendida por el Depositario de la Corporación, según lo dispuesto en la repetida ley Municipal, regla 50 de la circular de 1.º de Junio de 1886 y demás disposiciones vigentes de donde comprenden las cantidades recaudadas desde 1.º de Enero de 1903 á 30 de Junio del año actual, así como las satisfacciones durante el mismo lapso de tiempo.

Á esta cuenta deben acompañarse las relaciones del cargo y de la data,

los cargamentos, libramientos y demás justificantes, como son facturas, acuerdos de la Corporación, etc.

- 2.º Cuenta de Presupuesto que rendirá el Alcalde-Presidente de la Corporación, con sujeción al modelo número 5 de la circular de 10 de Abril 1888.

Á esta cuenta deben unirse las certificaciones de los artes de arqueo del 31 de Diciembre y 30 de Junio; y

- 3.º Cuenta de propiedades y derechos del Municipio, que debe rendir el Alcalde-Presidente de la Corporación, en cumplimiento de lo preceptuado en la regla 52 de la citada circular, anotándose en tal documento las propiedades y derechos del Municipio, ó sean las fincas urbanas y rústicas, sus productos, impuestos, arbitrios, derechos y acciones que, constituyendo el patrimonio del distrito, lo consten ya en los respectivos presupuestos, consignando, al propio tiempo, los empréstitos y demás cargas que pesen sobre el Ayuntamiento.

Y por último, se acompañará á las cuentas el expediente de aprobación instruido por la municipalidad, á tenor de lo establecido en los artículos 161 y siguientes de la citada ley Municipal.

Reintegros

Según determina la ley y el Timbre de 26 de Marzo de 1900, los documentos que forman la cuenta general se reintegrarán en la siguiente forma:

Las cuentas especiales de caudales, presupuesto y propiedades, se reintegrarán con un a póliza de peseta (Art. 107 de esta última ley).

Las relaciones de cargo y data, los pliegos de observaciones de ingresos y gastos y expediente de aprobación, deben reintegrarse con el timbre de 10 céntimos. (Art. 33, caso 5.º)

Libramientos

En estos documentos se pondrá el timbre especial móvil de 10 céntimos cuando la suma librada exceda de 10 pesetas y no pase de 500; se fijará un timbre de 25 céntimos desde 500,01 á 1.000 pesetas, y se unirá un timbre de 50 céntimos desde 1.000,01 pesetas en adelante. (Art. 34).

Estos timbres se inutilizarán en la forma que previene el art. 9.º

No se desentará el ingreso y tramitación de cuenta alguna que no se presente reintegrada con sujeción á las descripciones legales citadas.

Los Ayuntamientos que tengan presupuesto de gastos superior á 100 000 pesetas, cuidarán, al rendir sus cuentas, de acompañar facturas duplicadas, en las cuales se haga constar la clase de las cuentas y el de los legajos correspondientes á las mismas, fijando en éstos, según determina la Real orden de 12 de Septiembre de 1903, una etiqueta o pendiente, en el que se haga referencia á la cuenta de que forma parte, consignando al propio tiempo su respectivo número de orden.

La importancia que tiene el servicio de rendición de cuentas, resumen de la contabilidad municipal, que acredita y demuestra, con justificación de los hechos, como se ha procedido en la administración de los intereses comunales, por cuya recta inversión tengo el deber imperioso de velar, me mueve á interesar de los señores Alcaldes el más exacto cumplimiento de las prevenciones que se sancionan anteriormente, y muy en especial de la que guarda relación con el plazo señalado para la presentación de las cuentas, el cual no he de prorrogar por ninguna clase de consideraciones, propiciándose castigar la negligencia en este extremo con las correcciones que determina la Real orden de 19 de Diciembre de 1878.

Leon 27 de Julio de 1904.

El Gobernador,
L. de Irazuzabal

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Territorial

CIRCULAR

De conformidad con lo dispuesto en la circular de la Dirección general de Contribuciones, fecha 9 de Agosto de 1881, esta oficina llama la atención de aquellos Ayuntamientos que tuviesen bienes del Estado, para que en término de octavo día, á partir desde el de hoy, remitan una relación certificada con

el número de fincas, sus linderos, cabida, clasificación y líquido imponible con que figuren en los repartos, entendiéndose que aquellos otros que antes disfrutaron de los repartos bienes y que hoy estuviesen adjudicados á particulares, remitirán la misma relación, con expresión del poseedor y su fecha.

Contra esta Administración en el pronto cumplimiento del citado servicio por parte de los Ayuntamientos, evitando de esta manera el inmediato envío de comisionados que lo realicen, á fin de poder cumplimentar lo que con fecha de ayer me ordena la Dirección general.

Leon 26 de Julio de 1904.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Daza.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Pajares de los Oteros

Acordado por el Ayuntamiento y Junta pericial que preside, la instrucción del oportuno expediente justificativo de los daños causados por la tormenta de piedra del día 20 de Junio último en los sembrados y viñedos de este distrito municipal, se hace preciso que los damnificados presenten relaciones detalladas comprensivas del sitio ó paraje, clase de la finca, cabida aproximada, linderos de la misma, cultivo á que está destinada, pérdida experimentada y valoración de ella, en el improrrogable plazo de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Pajares de los Oteros 23 de Julio de 1904.—El Alcalde, Miguel Fernández Llanaezares.

Alcaldía constitucional de Rosquem

Según me comunicó el vecino de Rosquem, Félix Castañón, el día 23 del pasado Junio desapareció de la casa patera su hijo Guonario Castañón Gutiérrez, sin que hasta la fecha haya podido averiguar su paradero.

Señas del mozo

Edad 19 años, soltero, estatura regular, de ojos azules, pelo negro, color bueno; vestía traje de pana color café, zapatos borreguiles y botas.

Lo que se hace público por medio

del presente, rogando á las autoridades se interesen por su busca y captura, y caso de ser habido, lo pongan á disposici6n de esta Alcaldía.

Rodiezmo 22 de Julio de 1904.—El Teniente Alcalde, Francisco Díez

Alcaldía constitucional de Corvillas de los Oteros

Se hallan confeccionadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, las cuentas del Pósito municipal de San Judro, correspondientes á los años de 1902 y 1903. Durante dicho plazo pueden ser examinadas por cuantos lo deseen é interponer las reclamaciones que crean oportunas; pasado dicho plazo no serán admitidas.

Corvillas de los Oteros 22 de Julio de 1904.—Por acuerdo del Alcalde: el Sindico, Froilán Herrero.

Alcaldía constitucional de Destriana

Las cuentas municipales correspondientes al presupuesto de 1903, con sus justificantes, están de canificio al público en Secretaría por término de quince días, á fin de que puedan enterarse cuantos lo deseen y hacer, en su caso, las reclamaciones ó observaciones que juzguen oportunas, dentro de dicho plazo.

Destriana 22 de Julio de 1904.—El Alcalde, Santos Villalibre.

Alcaldía constitucional de San Andrés del Rabanedo

Según me comunica el Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Trabajo del Camino, base varios días se apareció en la casa de D. Manuel Alvarez Rodriguez, vecino de dicho pueblo, una yegua de las años siguientes, sin dar espas de haber transcurrido varios días se haya presentado su dueño á recogerla.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de su legítimo dueño, para que pase á recogerla, previa indemnización de gastos causados.

Señas de la yegua

Cerrada, de alzada de seis cuartas y media, próximamente, pelo negro, con la cola y crin cortadas, y herrada de las cuatro patas.

San Andrés del Rabanedo 19 de Julio de 1904.—El Alcalde, Laureano Arias.

Alcaldía constitucional de Bercianos del Páramo

Confeccionadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento del año de 1903, se hallan expuestas al público por término de quince días, desde la inserción en el Boletín Oficial de la provincia, para que durante los cuales puedan ser examinadas por los vecinos del Municipio é interponer las reclamaciones que sean justas; pasados no les dará la sanción competente.

Bercianos del Páramo á 20 de Julio de 1904.—El Alcalde, José Castellanos.

JUZGADOS

Don Gabriel López Fuente, Juez municipal de Valle de Finolledo. Hago saber: Que en el juicio verbal civil promovido por D. Andrés Alvarez Díez, vecino de San Pedro

de Olleros, sobre pago de pesetas, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En el Valle de Finolledo, á veintidós de Julio de mil novecientos cuatro; el Sr. D. Gabriel López Fuente, Juez municipal del mismo y su término: en el juicio verbal civil seguido por D. Andrés Alvarez Díez, contra D. Esteban Guerra Terr6n, vecino que fué de Valle de Finolledo, se condena al pago al demandado de las ciento tres pesetas que le reclama el demandante, y en las costas, reservándose el derecho de reclamar más créditos; notificándose esta sentencia publicándose en el Boletín Oficial de la provincia el encabezamiento y parte dispositiva de la misma. Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—(Gabriel López.»

Dada en Valle de Finolledo á veintidós de Julio de mil novecientos cuatro.—Gabriel López.—P. S. O.: Ildefonso Alvarez, Secretario.

Don Gabriel López Fuente, Juez municipal de Valle de Finolledo. Hago saber: Que en el juicio verbal civil promovido por D. Andrés Alvarez Díez, vecino de San Pedro de Olleros, sobre pago de cantidad, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma dicen así:

«En Valle de Finolledo, á veintidós de Julio de mil novecientos cuatro; el Sr. D. Gabriel López Fuente, Juez municipal del mismo y su término: en el juicio verbal civil seguido en rebeldía por D. Andrés Alvarez Díez, contra D. Esteban Guerra Terr6n, vecino que fué de este pueblo de Valle de Finolledo, se condena al pago al demandado de las doscientas diez pesetas que le reclama el demandante y en las costas, reservándose el derecho de reclamar más cantidad en otro juicio; notificándose esta sentencia publicándose en el Boletín Oficial de la provincia el encabezamiento y parte dispositiva de ella. Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—(Gabriel López.»

Dada en Valle de Finolledo á veintidós de Julio de mil novecientos cuatro.—Gabriel López.—P. S. O.: Ildefonso Alvarez, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

Anuncio

Don Pascual de Juan Fl6rez, Arrendatario de la cobranza de las contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que la recaudación de las contribuciones del tercer trimestre del corriente año, se verificará en la capital, á domicilio, del 1.º al 25 del próximo mes de agosto, y en los días restantes del expresado mes, los contribuyentes que no hubiesen satisfecho sus cuotas, podrán efectuarlo, sin recargo alguno, de nueve á una y de cuatro á seis de la tarde, en la Oficina Recaudatoria, Descalzas, 2, bajo; debiendo advertir que se cobraran en la calle de Santa Ana, 20, en los citados días y horas, los recibos de canon por superficie de minas, correspondientes á toda la provincia.

En los Ayuntamientos que se expresan á continuación, tendrá lugar

la cobranza en los días y horas que á cada uno se señalan:

Partido de Astorga

- Astorga, los días 30, 21 y 22 de Agosto, de nueve de la mañana á cuatro de la tarde.
- San Justo de la Vega, 17 y 18 de id., de id. á id.
- Villarejo de Órbigo, 8 y 9 de id., de id. á id.
- Villares de Órbigo, 10 y 11 de id., de id. á id.
- Benavides de Ó bigo, 12 y 13 de id., de id. á id.
- Turcia, 16 de id., de id. á id.
- Carrizo, 17 de id., de id. á id.
- Santa Marina del Rey, 18 y 19 de id., de id. á id.
- Hospital de Órbigo, 20 de id., de id. á id.
- Valderrey, 8 de id., de id. á id.
- Val de San Lorenzo, 10 de id., de id. á id.
- Megaz, 13 y 14 de id., de id. á id.
- Quintana del Castillo, 2 y 3 de id., de id. á id.
- Villagat6n, 4 y 5 de id., de id. á idem.
- Villamegil, 1.º de id., de id. á id.
- Rabanal del Camino, 8 y 9 de id., de id. á id.
- Santa Colomba de Somoza, 13 y 14 de id., de id. á id.
- Brazauelo, 7 de id., de id. á id.
- Villabispo de Otero, 6 de id., de id. á id.
- Castrillo de los Polvezares, 19 de id., de id. á id.
- Lucillo, 10 y 11 de id., de id. á id.
- Quintanilla de Somoza, 17 y 18 de id., de id. á id.
- Santiago Millas, 14 y 15 de id., de id. á id.
- Truchas, 8 y 9 de id., de id. á id.
- Llamas de la Ribera, 8 y 9 de id., de id. á id.

Partido de La Bañeza

- Castrocalb6n, los días 4 y 5 de Agosto, de nueve de la mañana á cuatro de la tarde.
- Castrocontrigo, 17, 18 y 19 de id., de id. á id.
- Quintana del Marco, 11 y 12 de id., de id. á id.
- Quintana y Congosto, 8 y 9 de id., de id. á id.
- San Esteban de Nogales, 1 y 2 de id., de id. á id.
- Soto de la Vega, 22, 23 y 24 de id., de id. á id.
- Bercianos del Páramo, 18 y 19 de id., de id. á id.
- Laguna Dajga, 7 y 8 de id., de id. á id.
- Laguna de Negrillos, 1, 2 y 3 de id., de id. á id.
- Pobladura de Pelayo Garcia, 4 y 5 de id., de id. á id.
- San Crist6bal, 10, 11 y 12 de id., de id. á id.
- San Pedro de Bercianos, 14 y 17 de id., de id. á id.
- Bustillo del Páramo, 8 y 9 de id., de id. á id.
- Castrillo de la Vaidueras, 1 y 2 de id., de id. á id.
- Destriana, 22, 23 y 24 de id., de id. á id.
- Riego de la Vega, 16, 17 y 18 de id., de id. á id.
- Santa Maria del Páramo, 12 y 13 de id., de id. á id.
- Urdiales del Páramo, 10 y 11 de id., de id. á id.
- La Bañeza, 1, 2, 3 y 4 de id., de id. á id.
- Palacios de la Valdueras, 8 y 9 de id., de id. á id.
- Valdefuentes, 16 y 11 de id., de id. á id.

Villamontán, 5 y 6 de Agosto, de nueve de la mañana á cuatro de la tarde.

- Aliza de los Melcones, 16 y 17 de id., de id. á id.
- Santa Maria de la Isla, 18 y 19 de id., de id. á id.
- Villazela, 22 y 23 de id., de id. á idem.
- La Antigua, 19 y 20 de id., de id. á id.
- San Adrián, 22 y 23 de id., de id. á id.
- Cebrones del Rlo, 9 y 10 de id., de id. á id.
- Regueras, 16 y 17 de id., de id. á idem.
- Roperuelos, 7 y 8 de id., de id. á idem.
- Santa Eleda, 11 y 12 de id., de id. á id.
- Pozuelo del Páramo, 1 y 2 de id., de id. á id.
- Zotes del Páramo, 4 y 5 de id., de id. á id.

Partido de Ponferrada

- Ponferrada, los días 19, 20, 21, 22 y 23 de Agosto, de nueve de la mañana á cuatro de la tarde.
- Alvares, 12, 13 y 14 de id., de id. á id.
- Bambibre, 9, 10 y 11 de id., de id. á id.
- Folgoso de la Ribera, 17, 18 y 19 de id., de id. á id.
- Igüeña, 6, 7 y 8 de id., de id. á idem.
- Cabañas-Raras, 6, 7 y 8 de id., de id. á id.
- Cubillos, 3 y 4 de id., de id. á id.
- Carucedo, 1 y 2 de id., de id. á id.
- Priaraza del Bierzo, 5 y 6 de id., de id. á id.
- Burrones, 8 y 9 de id., de id. á id.
- San Esteban de Valdueras, 5 y 2 de id., de id. á id.
- Bouza, 17, 18 y 19 de id., de id. á id.
- Puente de Domingo Fl6rez, 1, 2 y 3 de id., de id. á id.
- Castrillo de Cabrera, 11, 12 y 13 de id., de id. á id.
- Cuagosto, 1 y 2 de id., de id. á id.
- Encinedo, 18, 19 y 20 de id., de id. á id.
- Franedo, 7 y 8 de id., de id. á id.
- Los Barrios de Salses, 11 y 12 de id., de id. á id.
- Nuceda, 20, 21 y 22 de id., de id. á id.
- Molinosseca, 4 y 5 de id., de id. á idem.
- Páramo del Sil, 11, 12 y 13 de id., de id. á id.
- Tureno, 12, 13 y 14 de id., de id. á id.
- Castropodame, 9, 10 y 11 de id., de id. á id.

Partido de Riaño

- Oveja de Sambre, los días 1 y 2 de Agosto, de nueve de la mañana á cuatro de la tarde.
- Pesada de Valdeón, 5 y 7 de id., de id. á id.
- Maraña, 9 y 10 de id., de id. á id.
- Acevedo, 11 y 13 de id., de id. á idem.
- Bur6n, 14 y 17 de id., de id. á id.
- Bucu de Huergana, 1 y 3 de id., de id. á id.
- Priero, 5 y 6 de id., de id. á id.
- Vaiderru6da, 7 y 9 de id., de id. á idem.
- Prado, 10 y 11 de id., de id. á id.
- Renedo, 12 y 13 de id., de id. á id.
- Lillo, 1 y 3 de id., de id. á id.
- Vegamián, 4 y 6 de id., de id. á id.
- Riayero, 7 y 8 de id., de id. á id.
- Riaño, 1 y 3 de id., de id. á id.
- Salam6n, 4 y 5 de id., de id. á id.

Cistierna, 8 y 10 de Agosto, de nueve de la mañana a cuatro de la tarde.

Crémenes, 18 y 19 de id., de id. á idem.

Partido de Valencia de Don Juan

Castillón, el día 5 de Agosto, de nueve de la mañana a cuatro de la tarde.

Villabre, 5 y 7 de id., de id. á id.

Valdemora, 8 de id., de id. á id.

Fuentes, 9 de id., de id. á id.

Campanas, 10 de id., de id. á id.

Gordocillo, 11 y 12 de id., de id. á id.

Valderr, 14 y 16 de id., de id. á idem.

Villafar, 5 y 6 de id., de id. á id.

Villabornate, 7 y 8 de id., de id. á idem.

Cimanes, 9 y 10 de id., de id. á id.

Villaquejada, 13 y 14 de id., de id. á id.

Villazandera, 5 y 8 de id., de id. á idem.

Algadefe, 7 y 8 de id., de id. á id.

Turís, 9 y 10 de id., de id. á id.

Villademor, 18 y 14 de id., de id. á idem.

Arcón, 15 y 17 de id., de id. á id.

Valdevimbre, 19 y 21 de id., de id. á id.

Pajares de los Oteros, 5 y 7 de id., de id. á id.

Fresno, 8 y 9 de id., de id. á id.

Castro fuerte, 12 de id., de id. á id.

San Millán, 17 de id., de id. á id.

Matanza, 10 y 11 de id., de id. á id.

Valencia de Don Juan, 18 y 20 de id., de id. á id.

Isagre, 22 y 23 de id., de id. á id.

Va verde, 24 de id., de id. á id.

Matadón de los Oteros, 25 y 26 de id., de id. á id.

Gusendón, 27 de id., de id. á id.

Cubillas, 22 de id., de id. á id.

Cabreros, 23 y 24 de id., de id. á idem.

Campo Villavidal, 25 de id., de id. á id.

Corvillo, 28 y 29 de id., de id. á id.

Santas Martas, 28 y 29 de id., de id. á id.

Villanueva de las Manzanas, 28 y 27 de id., de id. á id.

Partido de La Vecilla

Matallana, los días 1 y 2 de Agosto, de nueve de la mañana a cuatro de la tarde.

Valdepiélagos, 3 y 4 de id., de id. á idem.

Valdelgueros, 5 y 6 de id., de id. á id.

Valdeleja, 7 de id., de id. á id.

La Vecilla, 8 y 9 de id., de id. á id.

Veguquemada, 10 y 11 de id., de id. á id.

Santa Colomba de Carneño, 12 y 13 de id., de id. á id.

La Erceña, 14 y 15 de id., de id. á idem.

Boñar, 16, 17 y 18 de id., de idem á id.

La Pola de Gordón, 20, 21 y 22 de id., de id. á id.

La Robla, 23, 24 y 25 de id., de id. á id.

Vegacervera, 2 de id., de id. á id.

Carmenes, 4 y 5 de id., de id. á id.

Rodiezmo, 26, 21 y 22 de id., de id. á id.

Partido de Villafranca

Villafranca, los días 20, 21, 22, 23 y 24 de Agosto, de nueve de la mañana a cuatro de la tarde.

Villadecanes, 9 y 10 de id., de id. á id.

Carracedelo, 11 y 12 de id., de id. á id.

Vega de Valcarlos, 6 y 7 de Agosto, de nueve de la mañana a cuatro de la tarde.

Sobrado, 4 y 5 de id., de id. á id.

Balboa, 1 y 2 de id., de id. á id.

Camponaraya, 8 y 9 de id., de idem á id.

Valle de Finollado, 4 y 5 de idem, de id. á id.

Berlucaga, 7 y 8 de id., de id. á id.

Fabero, 7 y 8 de id., de id. á id.

Caudín, 10 y 11 de id., de id. á id.

Paradiseos, 12 y 13 de id., de id. á id.

Peranzana, 20 y 21 de id., de id. á id.

Casabulos, 12 y 13 de id., de idem á id.

Batjas, 7 y 8 de id., de id. á id.

Osona, 10 y 11 de id., de id. á id.

Corullón, 15 y 23 de id., de id. á id.

Trabadelo, 19 y 20 de id., de idem á id.

Arganza, 7 y 8 de id., de id. á id.

Sorcedo, 10 y 11 de id., de id. á id.

Vega de Espinareda, 10 y 11 de id., de id. á id.

Partido de Sahagún

Almenza, los días 1 y 2 de Agosto, de nueve de la mañana a cuatro de la tarde.

La Vega de Almenza, 3 y 4 de id., de id. á id., (en Espinosa).

Castromudarra, 6 de id., de id. á idem.

Valdepolo, 6 y 7 de id., de id. á id.

Cebanico, 9 y 10 de id., de id. á id.

Caslejae, 11 de id., de id. á id.

Villaverde de Arceyes, 12 de idem, de id. á id.

Villazanzo, 13 y 14 de id., de idem á id., (en Velilla y Villaveascan).

Villasalán, 16 y 17 de id., de idem á id.

Cubillas de Ruada, 6 y 7 de idem, de id. á id., (en Sahecheros).

Villamazar, 8 y 9 de id., de idem á id.

Villamol, 10 y 11 de id., de idem á id., (el segundo en Villasalabuer).

Ces, 12 y 13 de id., de id. á id. (el segundo en San Pedro).

Sahelices del Río, 14 y 15 de id., de id. á id., (el segundo en Bustillo).

Villamartin de Don Sancho, 16 de id., de id. á id.

Sahagún, 1, 2 y 3 de id., de idem á id.

Escobar de Campos, 13 de id., de id. á id.

Gelleguillos de Campos, 14, 15 y 16 de id., de id. á id.

Grajal de Campos, 12, 13 y 14 de id., de id. á id.

Jara, 15 y 16 de id., de id. á id.

El Burgo, 4 y 5 de id., de id. á id.

Bercianos del Camino, 7 de idem, de id. á id.

Calzada del Coto, 8 y 9 de id., de id. á id.

Gordaliza del Pino, 12 de id., de id. á id.

Juarilla, 10 y 11 de id., de id. á id.

Vakecillo, 14 de id., de id. á id.

Castroterra, 13 de id., de id. á id.

Santa Cristina Valmadridal, 2 y 3 de id., de id. á id. (el segundo en Matallana).

Villamoriel, 1 de id., de id. á id.

Partido de Leda. - 2.^a Zona

Valdefresno, los días 1 y 3 de Agosto, de nueve de la mañana a cuatro de la tarde.

Ouzonilla, 4 y 5 de id., de id. á id.

Vega de Infanzones, 6 y 7 de id., de id. á id.

Chozas de Abajo, 8 y 10 de id., de id. á id.

Villadangos, 11 y 12 de id., de id. á id.

Santovania, 13 y 14 de Agosto, de nueve de la mañana a cuatro de la tarde.

Cuadros, 16 y 18 de id., de id. á id.

Sarriegos, 1 y 2 de id., de id. á id.

Carroceros, 3 y 4 de id., de id. á id.

Buseco de Tapia, 5 y 6 de id., de id. á id.

Cimanes del Tejar, 7 y 8 de id., de id. á id.

Villaquilambre, 9 y 10 de id., de id. á id.

Garrise, 11, 12 y 13 de id., de idem á id.

Armunia, 17 y 18 de id., de id. á id.

San Andrés, 19 y 20 de id., de id. á id.

Valverde, 21 y 22 de id., de idem á id.

Vegas del Condado, 1 y 2 de id., de id. á id.

Villasabariego, 4 y 5 de id., de id. á id.

Gradefos, 6, 7, 8 y 9 de id., de idem á id.

Mansilla Mayor, 16 de id., de idem á id.

Mansilla de las Matas, 17 y 18 de id., de id. á id.

Vilaturliel, 19 y 20 de id., de idem á id.

Partido de Murias de Paredes

Barrios de Luca, los días 2 y 3 de Agosto, de nueve de la mañana a cuatro de la tarde.

Láncara, 4 y 5 de id., de id. á id.

San Emiliano, 7, 8 y 9 de id., de id. á id.

Cabrillanes, 10 y 11 de id., de idem á id.

Valdesamaro, 3 y 4 de id., de id. á id.

Santa María de Ordás, 1 y 2 de id., de id. á id.

Las Osañas, 11, 12 y 13 de id., de id. á id.

Campo de la Lomba, 5 y 6 de id., de id. á id.

Vegarizana, 11 y 12 de id., de id. á id.

Soto y Amio, 4, 5 y 6 de id. á id.

Riello, 15, 17 y 18 de id., de id. á idem.

Murias de Paredes, 18, 19 y 20 de id., de id. á id.

Villablino, 4, 5 y 6 de id., de id. á idem.

Palacios del Sil, 11, 12 y 13 de id., de id. á id.

León 26 de Julio de 1904. — Pascual de Jusa Flores

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS

Programa para el concurso ordinario de 1905 que abre esta Real academia en cumplimiento de sus Estatutos.

TEMA

« *Objetos que se oponen en España al desarrollo de las iniciativas individuales y sociales* »

En este concurso se observarán las reglas siguientes:

1.^a El autor de la Memoria que resulte premiada obtendrá un medallón de plata, dos mil quinientos pesetas en metálico, un diploma y doscientos ejemplares de la edición académica, que será propiedad de la Corporación.

Cuando la Academia reconozca mérito suficiente en varias Memorias para obtener el premio, podrá distribuir el valor del mismo en porciones iguales ó desiguales, entendiéndose también a los autores la medalla, diploma y doscientos ejemplares impresos de su trabajo.

2.^a La Corporación concederá el título de Académico correspondiente al autor en cuya obra hallare mérito extraordinario.

3.^a Adjudicase ó no el premio, declarará *accésit* a las obras que considere dignas, el cual consistirá en un diploma, la impresión de la Memoria y la entrega de doscientos ejemplares al autor.

Se reserva el derecho de imprimir los trabajos á que adjudique premio ó *accésit*, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

4.^a Las obras han de ser inéditas y presentarse escritas en español, con letra clara y señaladas con un lema y el tomo; se dirigirán al Secretario de la Academia, dabiendo quedar en su poder antes de las doce del día 30 de Septiembre del año 1905; su extensión no podrá exceder de la equivalente á un libro de 500 páginas, impresas en plenas de 37 líneas de 22 caracteres, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el lema de aquélla, y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

5.^a Los autores de las Memorias recompensadas con premio ó *accésit* conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las que se presenten al concurso.

6.^a Concedido el premio ó *accésit*, se abrirá en sesión ordinaria el pliego cerrado correspondiente a la Memoria en cuyo favor recaiga la declaración; los demás se inutilizarán en Junta pública. En igual acto tendrá lugar la solemne adjudicación de aquellas distinciones.

7.^a A los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, no se les otorgará premio. Tampoco se dará á los que quebranten el anonimato.

8.^a Los Académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en el concurso.

Madrid 31 de Mayo de 1904 — Por acuerdo de la Academia, Eduardo Sans y Escartín, Académico-Secretario.

(La Academia se halla establecida en la Casa de los Ayres, Plaza de la Villa, número 2, principal.)

Programa del octavo concurso especial que abre esta Corporación para premiar Monografías descriptivas de Derecho consuetudinario y Economía popular.

La Academia, por las razones y con el propósito que vio á conocer en el programa del primero de estos certámenes () ha resuelto convocar el octavo, correspondiente al año de 1905, destinado la suma de dos mil quinientas pesetas para premiar Monografías sobre prácticas ó costumbres de Derecho y de Economía, sean ó no consuetudinales, usadas en el territorio de la Península é islas adyacentes, ó en alguna de sus provincias, localidades ó distritos.

Este premio podrá ser adjudicado á uno solo de los trabajos presentados al concurso, ó dividirse en dos ó más, á partes iguales ó desiguales, según lo conceptúe justo la Academia.

(1) Publicado en la Gaceta de Madrid del 16 de Mayo de 1907.

El plazo para su presentación espirará el 30 de Septiembre de 1905.

Las Memorias tendrán carácter monográfico y de investigación original, debiendo atenderse a ellas a fijar los caracteres y la fisonomía de cada una de las costumbres coleccionadas, más bien que a la crítica de sus resultados. Podrán limitarse a una sola costumbre, observancia o institución usual en una ó en diversas regiones, con sus respectivas variantes, si las hay, ó extenderse a un grupo mayor ó menor de costumbres vigentes en una localidad ó en un distrito ó comarca determinada. Cada costumbre coleccionada ha de describirse del modo más circunstanciado que sea posible, sin omitir detalle, y no aisladamente, sino en su medio, como miembro de un organismo, relacionándola con todas las manifestaciones de la vida de que sea una expresión ó una resultante, ó con las necesidades que hayan determinado su formación ó su sostenimiento; y además, si fuere posible, señalando las variantes de comarca á comarca ó de pueblo á pueblo, y la causa á que sean debidas; apuntando las leyes, fueros, ordenanzas ó constituciones desusadas por ellas, ó al revés, de que sea una supervivencia ó á que sirvan de aplicación ó de complemento; é inquiriendo, caso de ser antiguas, los cambios que hayan experimentado modernamente y la razón ó motivo de tales cambios, ó las mudanzas en el estado social que las hayan provocado, sin olvidar el concepto en que las tengamos ó el juicio que merezcan á las mismas que las practican y á los lugares en que se practican y las observan desde fuera y pueden apreciar comparativamente sus resultadas.

Podrá hacerse extensivo el estudio á costumbres que hayan desaparecido modernamente, determinando en tal caso los motivos de la desaparición y las consecuencias que ésta haya producido.

En el concepto del tema entran todo género de costumbres de derecho, así público como privado, y todas las manifestaciones del trabajo y de la producción, agricultura, ganadería, comercio, industrias extractivas y manufacturas, pesca, minería y demás;—derecho de las personas, del matrimonio, de la sucesión, de bienes, de obligaciones y contratos; despojos, petitorio, reconocimiento, colectas entre los parientes y amigos, ajuste, donas y demás concerniente á las relaciones que precisan el casamiento, herencia, fideicomiso universal (heren, patronio, pabulo, etc.), sociedad conyugal, comunidad familiar, lugar de la mujer en la familia, derechos de la viuda, autoridad de los ancianos; peculios; cabaleros, jiones, sistemas de dotes (rela en s-co, al haber y poder de la casa, etc.); constitución de un cardal para los despojos por los parientes y amigos; indivisión de patrimonios; adopción, orfanato, consorcio de parientes, etc.;—arrendamientos de servicios; apariciones agrícolas y pecuarias, comunas, conallos ó pupilaje de ganados, etc.; arriendo del suelo sin el suelo; pago del precio del arriendo en trabajo ó senara para el propietario; plantaciones á medias, rbanas, mazpotes; abono de mejoras; servidumbre y dominio dividido; perpetuidad de los arrendamientos ó transformación de éstos en quasi enfiteusis por

la costumbre;—rompimientos privados en los baldíos (emprios y arriegas privadas, etc.), formas de explotación de las pesqueras comunes y de las tierras de común aprovechamiento, repartos periódicos de tierras para labor y de monte para pastos; senaras concejiles ó campos de concejo labrados vecinalmente para la h. cion de la municipalidad ó para mejoras públicas; cultivos cooperativos por el vecindario (rozadas, bouzas ó arriegas comunales); vitas ó quilonos en usufructo vitalicio; plantíos privados en su suelo concejil; pasapascu ó derrota de mieses; acomodo de ganados en pastos concejiles y rustrerías privadas; prados de concejo, su importancia y formas de su distribución, etc.;—colmenares trashumantes; ejercicio mancomunado de la ganadería, hatos ó rebanos en común, beceres, pastores y sementales de concejo, corrales de concejo, seles, etc.;—cooperación: andechas, loras, est. y azas, seracos ó hilanderas, hermandades, asociaciones para el cultivo de tierras en días festivos, campos de fábrica, pias y cultivos de cofradías y destino de sus productos; banquetes comunes de cofradía ó de concejo, socorro mutuo y cualesquiera otras instituciones de previsión y de crédito, seguros locales sobre la vida del ganado, asociaciones de policía rural (como las Cortes de pastores de Castellón), etc.; recolección en común y reparto de leña, bellota, esparto, corcho, argoma, etc.;—participación en los beneficios, así en fábricas y talleres como en la pesca marítima y en los canpos, saborro de los pastores, pajarro de los gañanes, etcétera;—artes é industrias asociadas á la labranza (labradores y pescadores, labredores y alfareros, la bradores y tejedores, labradores y gaiteros), etc.;—supresión, atenuación ó regularización de la competencia industrial, turno de productores para la venta, tiendas reguladoras;—lecherías cooperativas;—alumbraimiento de aguas para riego y reg. en común de las mías, regadores públicos, sistema de tan-dro; mercado de agua para riego, etc.;—comunidades agrarias ó rurales, constitución y gobierno del municipio y de los parroquias ó concejos, prácticas de denunciaci6n directa y de referendum, formaci6n y revisi6n de ordenanzas y libros de pueblo; beneficencia, campos de viudas, enfermos y huérfanos, turno de pobres, andechas benéficas, quilonos de tierra repartidos anualmente á braceros no estereros; cultivo obligatorio de huerta, plantaci6n obligatoria de árboles;—artefactos y establecimientos concejiles; molinos, herrerías, tejidos, bñanes, taber nas y carnicerías de concejo; creaci6n y explotación de cazaderos por los Ayuntamientoes;—jurados y tribunales populares de aguas, de pesca, de policía rural ó urbana y su procedimiento; el concejo en funciones de tribunal; penalidad, multas en vino para los regidores ó para el vecindario, etc.; catastro ó repartimiento extralegal de tributos, transmisiones y titulaci6n popular de la propiedad inmueble; facerías, alera rural y comunidades de pastos, etc., etc.

Los aspirantes al premio procurarán, siempre que sea posible, documentar sus descripciones de costumbres, agregándoles copias de

contratos, sean públicos ó privados, y de ordenanzas ó reglamentos, cuando la práctica los lleve consigo. En todo caso expresarán las fuentes de informaci6n de que se hayan valido (nombres, profesión y domicilio de los informantes, etc.), y darán razón del procedimiento seguido en el estudio de cada costumbre á fin de asegurar de algún modo la autenticidad de las referencias.—Se verá con agrado que añadan un croquis sencillo de la comarca objeto de cada Memoria, en el cual aparezcan distinguidas con tinta ó lápiz de colores las localidades á quienes las costumbres compiladas se atribuyan.

Se observarán asimismo las reglas siguientes:

1.º El autor ó autores de las Memorias que resulten premiadas obtendrán, además de la recompensa metálica expresada, una *Medalla de plata*, un *Diploma* y doscientos ejemplares de la edici6n académica, que será propiedad de la Corporaci6n.

Esta concederá el título de Académico correspondiente al autor en cuya obra hallare mérito extraordinario.

2.º Adjuntará ó no el premio, declarará *accesit* á las obras que considere dignas, el cual consistirá en un diploma, la impresi6n de la Memoria y la entrega de doscientos ejemplares al autor.

Se reserva el derecho de imprimir los trabajos á que adjudique premio ó *accesit*, aunque sus autores no se presenten ó lo renuncien.

3.º Las obras ó Memorias han de ser inéditas y presentarse escritas en español, con letra clara, señaladas con un lema; se dirigirán al Secretario de la Academia, debiendo quedar en su poder antes de las doce del día en que se aprisa el plazo de admisi6n; su extensi6n no podrá exceder de la equivalente á un libro de 500 páginas, impresas en plenas de 37 líneas de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado, sellado en la cubierta con el lema de aquella, y que dentro contenga su firma y la expresi6n de su residencia.

4.º Los autores de las Memorias recompensadas con premio ó *accesit*, conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las que se presenten al concurso.

5.º Concedido el premio ó *accesit*, se abrirá en sesi6n ordinaria el pliego ó pliegos cerrados correspondientes á las Memorias en cuyo favor recaiga la declaraci6n; los demás se inutilizarán en Junta pública. En igual acto tendrá lugar la solemne adjudicaci6n de aquellas distinciones.

6.º A los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, no se les otorgará premio. Tampoco se dará á los que quebranten el an6nimo.

7.º Los Académicos de número de esta Corporaci6n no pueden tomar parte en el concurso.

Madrid 31 de Mayo de 1904.—Por acuerdo de la Academia: *Eduardo Sans y Escartín*, Académico-Secretario.

(La Academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes, Plaza de la Villa, número 2, principal.)

Programa del séptimo de los concursos ordinarios que, con el objeto de honrar la memoria del Excmo. Sr. D. Fr. Jacinto de Borja Gaspio de Llano y Gaxco, Conde de Toreno, fundó por suscripción pública el Círculo Liberal Conservador, confiando á esta Real Academia el encargo de juzgar y premiar, en su caso, los trabajos que se presenten.

Los de este certamen, correspondiente al bienio de 1904 á 1906, versarán sobre el

TEMA

Examen crítico de los impuestos interiores sobre el consumo en las principales naciones de Europa y América—Reformas aplicables á España que se deducen de este estudio.

El concurso se sujetará á las reglas siguientes:

1.º El autor de la memoria que resulte premiada obtendrá cuatro mil pesetas en efectivo, un diploma y la cuarta parte de los ejemplares que de ella se impriman, con cargo á los intereses de una inscripci6n intransferible de la Duda pública, inferior al 4 por 100, representativa del capital de ochenta y siete mil quinientas pesetas anuales, con que dicho círculo ha instituido la fundaci6n consagrada á este género biennalmente una recompensa, que lleva el nombre de *Premio del Conde de Toreno*.

2.º Las monografías que se presenten, no podrán exceder de la extensi6n equivalente á un libro de 300 páginas, impresas en plenas de 37 líneas de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

3.º El autor del trabajo premiado conservará su propiedad literaria; reservándose la Academia, como administradora, el derecho de acordar, respecto á la impresi6n de una edici6n especial, lo que estimare conveniente.

Podrá asimismo imprimir la Memoria á que adjudique premio, aunque su autor no se presentó ó lo renunció.

No se devolverá el ejemplar de las Memorias presentadas á concurso, aunque no obtuvieren premio.

4.º Las obras han de ser inéditas y presentarse escritas en español, señaladas con un lema y el tema, y se dirigirán al Secretario de la Academia, debiendo quedar en su poder antes de las doce del día 30 de Septiembre de 1906, acompañadas de un pliego cerrado, rotulado con el mismo lema de la Memoria, que contenga la firma del autor y las señas de su residencia.

5.º La Academia publicará en 31 de Enero de 1907 el resultado de este concurso, y señalará oportunamente el día y la forma en que tendrá lugar, en su caso, la solemne adjudicaci6n del premio y la inutilizaci6n de los pliegos respectivos á las Memorias no premiadas.

6.º No se otorgará premio á los autores que no llenen las condiciones expresadas ó quebranten el an6nimo.

7.º Los Académicos de número de esta Corporaci6n no pueden aspirar á ninguno de los premios.

Madrid 21 de Junio de 1904.—Por acuerdo de la Academia: *Eduardo Sans y Escartín*, Académico-Secretario.

(La Academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes, Plaza de la Villa, número 2, principal.)